

Río Gallegos, 11 de mayo de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 0101.575/2021 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 580/2021 se autoriza el llamado a inscripción para la cobertura de UN (1) Cargo Interino, Categoría Ayudante de Docencia Dedicación Simple, Disciplina Ciencias Naturales y Exactas, Subdisciplina Matemática, Especialidad Álgebra, Área Álgebra, Orientación Álgebra Básica, Código de Nomenclador (01-07-01-01-02), Escuela de Ciencias Básicas y Exactas del Departamento de Ciencias Exactas y Naturales, Cargo 4AS-5-10801-P;

QUE por Disposición N° 650/2021 se admite como postulantes al llamado mencionado en el considerando precedente a Soledad BOGGIO, Silvana Romina MELO, Alejandro Sebastián TRONCOSO, Carolina GARCÍA, Pablo Martín PAIVA, Gisell María Beatriz AGUILAR y Diego Alejandro ZEBALLOS;

QUE de fs. 680 a 683 obra Acta de la Comisión Evaluadora de fecha 26 de octubre de 2021 que expresa, que luego de analizados los antecedentes de los postulantes y evaluados la presentación de un trabajo práctico y la exposición de un ejercicio, y siguiendo los criterios establecidos en la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, DOS (2) integrantes de dicha comisión consideran el siguiente Orden de Mérito: 1°) Gisell María Beatriz AGUILAR, 2°) Silvana Romina MELO, 3°) Pablo Martín PAIVA, 4°) Alejandro Sebastián TRONCOSO, 5°) Carolina GARCÍA, 6°) Soledad BOGGIO y 7°) Alejandro ZEBALLOS;

QUE por otra parte, el tercer integrante de la Comisión considera que el orden de mérito debe realizarse de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, debiendo figurar el postulante Pablo Martín PAIVA en primer lugar;

QUE de fs. 688 a 691 el postulante Pablo Martín PAIVA presenta recurso, impugnando el dictamen de la Comisión Evaluadora en virtud de lo que considera un vicio en el procedimiento de evaluación, a saber, la no consideración del orden de prelación que le corresponde por ser docente de un área afín a la del llamado, tal como prescribe el Art. 26 del Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino, aprobado por Ordenanza 178-CS-UNPA;

QUE alega que en virtud de su designación (Acuerdo N° 267/18) en un cargo Categoría Ayudante de Docencia, Dedicación Simple, Disciplina Ciencias Naturales y Exactas, Subdisciplina Matemática, Especialidad Otras-Fundamentos de la Matemática, Área Fundamentos y Lógica de la Matemática, Orientación Fundamentos de la Matemática, le corresponde el tercer orden de prelación;

QUE cuestiona que la postura mayoritaria de la Comisión fue desacreditar la afinidad de las áreas "Álgebra" y "Fundamentos y Lógica de la Matemática", sobre la sola base de no compartir especialidad en los términos del nomenclador de disciplinas;

QUE señala que existen antecedentes normativos que conceden afinidad a áreas que comparten subdisciplina pero no especialidad, y pone como ejemplo las consideraciones de la Resolución N° 090/20-CS-UNPA;

QUE observa que en el caso del área "Álgebra", exigir que las áreas afines compartan la especialidad, implica que no haya áreas afines, ya que de acuerdo al nomenclador en todos los casos de cargos del área álgebra, la especialidad de los mismos es "álgebra";

QUE expone que no existe en la normativa vigente en la UNPA criterio específico alguno para la determinación de la afinidad entre áreas, por lo que toda referencia al nomenclador en ausencia de criterios bien fundados, parece más bien abstracta y arbitraria;

QUE luego el impugnante fundamenta la existencia de afinidad entre las áreas en

///-1-



DISPOSICIÓN

N° 380/2022

111-2-

cuestión, en base a criterios académicos y teóricos, citando referencias bibliográficas que dan sustento a su posición;

QUE por ultimo solicita se subsane el dictamen de la Comisión Evaluadora reconociendo su inclusión en el tercer orden de prelación en los términos de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE a fs. 693 a 697, el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria informa habiéndose efectuado la presentación dentro del plazo reglamentario y habiéndose fundado el recurso en cuestiones previstas reglamentariamente, corresponde admitir la impugnación y darle trámite de acuerdo a lo previsto en el Art. 30° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE la tramitación de este tipo de impugnaciones requiere para su resolución, alternativamente, asesoramiento legal previo y/o previa vista a la Comisión Evaluadora;

QUE si bien no surge taxativamente del texto de la norma la intervención de la Comisión Evaluadora, debe requerirse exclusivamente en los casos en que se alegue arbitrariedad manifiesta, mientras que en los casos en lo que la impugnación se funde en defectos de forma o procedimiento, resulta innecesaria la previa vista a la Comisión, debiendo dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

QUE no obstante el encuadre que pretende darle a la situación el impugnante, calificando la situación como un vicio de procedimiento, debe considerarse que la cuestión de fondo objetada es – de hecho –, la valoración que la mayoría de los integrantes de la comisión, a los antecedentes acreditados por el postulante a los fines de merituar si se presenta una situación de afinidad entre el área del cargo a cubrir y el área del cargo que ocupa en la actualidad el postulante;

QUE estima que corresponde dar vista a la Comisión Evaluadora interviniente a los fines de que considere los argumentos expuestos por el impugnante, así como, las consideraciones volcadas en su informe, y en virtud de ello se exprese ratificando o rectificando lo resuelto;

QUE una vez cumplida la intervención de la Comisión Evaluadora, se podrá resolver conforme el trámite previsto por Art. 30° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE a fs. 700 la Comisión Evaluadora, por mayoría, ratifica lo resuelto en el Acta impugnada;

QUE la opinión de la mayoría de la Comisión Evaluadora hace referencia a la necesidad de que se determine alguna clasificación para afinidades entre áreas, para evitar situaciones de injusticia para los postulantes pertenecientes a la Universidad y externos y para que la decisión sea independiente del Tribunal Evaluador;

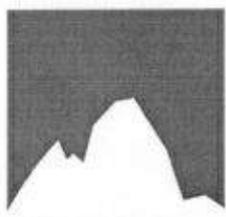
QUE a fs. 702 el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, sugiere requerir la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en forma previa a resolver, de acuerdo a lo previsto por Art. 30° del reglamento aplicable y en virtud de las diferencias surgidas en el seno de la Comisión Evaluadora;

QUE de fs. 707 a 711 obra Dictamen N° 015/22 del Director General de Asuntos Jurídicos de fecha 8 de abril de 2022;

QUE opina que el recurso resulta formalmente admisible, en tanto que se denuncia el incumplimiento de una norma esencial, Artículo 4 del Anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, la que resulta ser la instrumentación del Artículo 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector docente, establecida con el objetivo de garantizar el derecho a la carrera docente de los docentes que forman parte del cuerpo académico de la Universidad, y su inobservancia resulta susceptible de nulificar lo actuado;

QUE en los términos del Artículo 30 Anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, la situación se encuadra como un supuesto de "arbitrariedad" por manifiesta violación del derecho

111-2-



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

///-3-  
vigente;

QUE respecto a la cuestión de fondo, en su opinión, debe ser resuelta aplicando los criterios de proximidad entre las asignaturas que surgen de la Ordenanza N° 067-CS-UNPA y su modificatoria Ordenanza N° 215-CS-UNPA, norma que aprueba el Nomenclador de Disciplinas, Subdisciplinas, Especialidades, Áreas y Orientaciones de la UNPA;

QUE la circunstancia de que no haga alusión al término "afinidad", no implica desconocer la vigencia del nomenclador de disciplinas, ni impide su utilización al caso en particular, y, si la ley o la norma no establecen un concepto particular de un término (al caso "afinidad") deberá utilizárselo según su significado común;

QUE la idea de afinidad, indicada en el Artículo 4 del Anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA punto 3, debe aludir a la idea general de proximidad, y tal proximidad es la que surge de la Ordenanza N° 067-CS-UNPA y su modificatoria Ordenanza N° 215-CS-UNPA;

QUE su opinión, es que éste instrumento legal de la Universidad, es el que debe tenerse por base para definir la afinidad entre las áreas y no a las diversas consideraciones que pudieran hacerse en el caso concreto, pues ello implicaría dejar abierta la definición de la afinidad a la discrecionalidad de cada una de las comisiones que se conformen, con los posibles diversos criterios de cada una, generándose un factor de inseguridad jurídica y eventual denuncia de desigualdad;

QUE al caso en particular, el criterio de la Comisión Evaluadora no se presenta como arbitrario, en tanto que recurre al instrumento legal que clasifica las distintas asignaturas, y luego define que, ante la inexistencia de concordancia de área, el criterio de afinidad debe estar determinado por compartir las áreas, el criterio de clasificación inmediato superior, esto es la especialidad, el que tampoco comparte la designación que detenta el Prof. PAIVA con el cargo objeto del llamado a inscripción;

QUE se debe tener presente, además, que a los efectos de que una impugnación resulte viable, la recomendación de la comisión evaluadora debe presentarse como "arbitraria", esto es, carente de razonabilidad y sustento fáctico y/o jurídico, extremo que no presenta la decisión adoptada;

QUE por lo expuesto, recomienda rechazar la impugnación presentada;

QUE el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, sugiere rechazar la impugnación presentada, en atención a la recomendación resultante del Dictamen N° 015/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

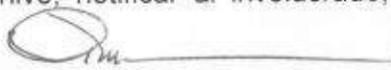
POR ELLO:

EL DECANO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la impugnación presentada por el postulante Pablo Martín PAIVA DNI N° 36.105.566 contra el Acta de la Comisión Evaluadora de fecha 26 de octubre de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de a presente.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento, Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notificar al involucrado, Dirección del Departamento Ciencias Exactas y Naturales.-



  
Arq. Guillermo Melgarejo  
Decano  
UNPA UARG

DISPOSICIÓN

N° 380/2022